



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. José Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivos; C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Director Jurídico y Consultivo y Encargado de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

LISTA DE ASISTENCIA

| | |
|--|--|
| TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA | CONTRALORA MUNICIPAL |
| C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA | C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO |
| SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS | DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO |
| C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL | C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS |
| INVITADO PERMANENTE | |
| C. ALBINO CABALLERO ROMERO | |

2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.-Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 0051/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- 4.-Presentación y en su caso, aprobación de la prórroga solicitada por el área de Tesorería Municipal por un plazo de 7 días relacionadas a las documentales con las que se dará respuesta al particular y con la finalidad de encontrarse en posibilidades de atender y dar cumplimiento a la solicitudes de información 00030/ALMOJU/IP/2024, 00031/ALMOJU/IP/2024, 00032/ALMOJU/IP/2024, 00033/ALMOJU/IP/2024, 00035/ALMOJU/IP/2024, 00036/ALMOJU/IP/2024, 00037/ALMOJU/IP/2024, 00043/ALMOJU/IP/2024, 00044/ALMOJU/IP/2024, 00045/ALMOJU/IP/2024, 00047/ALMOJU/IP/2024, 00048/ALMOJU/IP/2024 y 00052/ALMOJU/IP/2024.
- 5.- Presentación y en su caso, aprobación de la prórroga solicitada por el área de Tesorería Municipal por un plazo de 7 días relacionada a las documentales con las que se dará respuesta al particular y con la finalidad de encontrarse en posibilidades de atender y dar cumplimiento a la solicitud de información 00026/ALMOJU/IP/2024.
- 6.- Presentación y en su caso, aprobación para la propuesta del Secretario Técnico de Presidencia para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en "los oficios firmados por el Secretario Técnico de Presidencia del mes de enero del 2023", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00039/ALMOJU/IP/2024.
- 7.-Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AE/06/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día.

3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 0051/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Se hace del conocimiento a los integrantes de este comité, que en fecha 13 de febrero del 2024, se recibió la solicitud de información 00051/ALMOJU/IP/2024, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"requiero todas las solicitudes, proyectos o comentarios que recibe la Coordinación de Atención Ciudadana del periodo enero 2022 a la fecha"

En este sentido, dicha solicitud se turnó al Coordinador de Atención Ciudadana, mediante Sistema SAIMEX y con Oficio No. PMAJ/UT/091/2024, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes mencionada.

Derivado de lo anterior, mediante Oficio No. PMAJ/CAC/OJVI/012/2024 el Coordinador de Atención Ciudadana manifiesta que existe imposibilidad humana para realizar la entrega total de la información en el plazo establecido y la modalidad señalada, toda vez que sobrepasan las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esa línea argumentativa tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando excepcionalmente la información solicitada implique análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado se podrá poner a disposición del solicitante la documentación en la modalidad de consulta directa.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Precisando que si bien es cierto no se sobrepasan las capacidades técnicas del sistemas Saimex, esta solicitud si rebasa las capacidades administrativas y humanas, toda vez, que al realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones públicas, así como, proyectos para la clasificación, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo, con el que no se cuenta, para atender dichos requerimientos, lo que impediría la realización de las demás actividades a su cargo dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ende, este Sujeto Obligado no niega la existencia del información, sin embargo, nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades técnicas administrativas y humanas del área, es por ello que, se solicita realizar un cambio de modalidad a consulta directa de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local.

Una vez analizada, las manifestaciones realizadas por el Coordinador de Atención Ciudadana y conforme a lo dispuesto en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace la precisión de que este sujeto obligado no niega la información de referencia, por consiguiente asume su responsabilidad de máxima publicidad de la información que posee en sus archivos, no obstante existe imposibilidad humana y administrativa para realizar una entrega total de la información.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Ley en Materia, corresponde a los integrantes de este comité de transparencia emitir las resoluciones que corresponda para la atención de las solicitudes de información. En este sentido consideramos que el hecho de que se trate de información cuyo procesamiento rebasa las capacidades técnicas, humanas y administrativas y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, es oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a toda tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este sujeto obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia los integrantes de este comité instruyen como mecanismo oportuno para asegurar el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

- 1.- La consulta directa de la información se llevará a cabo en la Coordinación de Atención Ciudadana, con el acompañamiento del personal que integra la Unidad de Transparencia, ambas oficinas ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Código Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de 60 días de la presente anualidad en días y horas hábiles del día hábil siguiente en que se haya notificado en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- 2.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactarse con el C. Oscar José Villar Iniesta, Coordinador de Atención Ciudadana con número telefónico de contacto 725 1360256 con el objeto de concertar una cita.
- 3.- Se le dará el acceso a los archivos que contienen los documentos que contengan todas las solicitudes, proyectos o comentarios que recibe la Coordinación de Atención Ciudadana del periodo enero 2022 a la fecha municipal en versión pública documentos que requirió dentro de su solicitud.
- 4.- No se le requerirá acreditar interés alguno.
- 5.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez acondicionara dentro de sus capacidades económicas y técnicas un espacio para dar la consulta de los archivos y se le solicitará no introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, así como sustancias o dispositivos inflamables.
- 6.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de video vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

7.- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

8.- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante no para acreditar interés alguno sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

9.- Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Al momento de la consulta directa de la información se mostrara al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Por último, se agrega también el costo total que habrá que cubrir el solicitante en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa, tal y como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

La información deberá entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante en términos de los lineamientos que expida el Instituto.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Por lo tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

| | | Por la expedición de copias certificadas: |
|------|--|---|
| I. | | |
| A). | Por la primera hoja. | \$96 |
| B). | Por cada hoja subsecuente. | \$46 |
| II. | | Copias simples: |
| A). | Por la primera hoja | \$26 |
| B). | Por cada hoja subsecuente. | \$2 |
| III. | Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. | \$25 |
| IV. | Por la expedición de información en medios magnéticos. | \$25 |
| V. | Por la expedición de información en disco compacto. | \$37 |
| VI. | Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. | \$1 |

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Cuotas que deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho numeral prevé lo siguiente:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Pago que deberá efectuarse de la siguiente manera:

Acudir a la Tesorería Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, para que se le proporcione el recibo de pago correspondiente y se le darán instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.

Aunado a lo anterior se advierte, que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este Ayuntamiento.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Ahora bien, le refiero que la información solicitada como ya se señaló con antelación la encontrara en versión pública es decir, se testaron algunas partes, toda vez que contiene datos personales que vuelven a los servidores públicos personas identificadas a identificables, me permito conceptuar a continuación los datos personales que se toman a consideración:

NOMBRE: Es la palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguirlas unas de otras

CURP: Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma como lo son su nombre apellidos fecha de nacimiento lugar de nacimiento y sexo.

FIRMA: Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

DOMICILIO PARTICULAR: Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

NÚMERO DE TELEFONO FIJO Y CELULAR: Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal cuando a través de este sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los Sujetos Obligados para un determinado propósito o hubieran sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

CREDECIAL INE: es un documento oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral que permite a los ciudadanos mexicanos mayores de edad participar en las elecciones locales y federales, además de ser el documento más aceptado como identificación oficial para todos los actos civiles, administrativos, mercantiles, laborales, judiciales y en general, para todos los actos en que, por ley, la persona deba identificarse.

HISTORIAL MEDICO: Constituye todos los datos de salud, mismos que se establece como un documento privado; que contiene detalles íntimos acerca de aspectos físicos, psíquicos y sociales del paciente, en el cual se registran cronológicamente sobre las condiciones de salud del paciente.

En este tenor los datos personales referidos son considerados información confidencial debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los hacen identificables en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafo vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, trigésimo octavo, fracción I, sexagésimo segundo, apartado A de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el artículo 3 fracciones IX, XXIII y XLV, artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación tomando como referencia de manera analógica el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Visto lo anterior, este comité considera suficiente admitir el siguiente acuerdo:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

----- ACUERDO 02/AE/06/CT/2024 -----

Se tiene aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del comité de transparencia, la propuesta del Coordinador de Atención Ciudadana, para el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa y la versión pública de mérito respecto a los datos personales considerados como confidenciales que hacen identificado o identificables a su titular, integrados en las documentales que contienen "las solicitudes, proyectos o comentarios que recibe la Coordinación de Atención Ciudadana del periodo comprendido de enero 2022 al 13 de febrero 2024", con la cual este sujeto obligado atenderá la solicitud de acceso a la información número 00051/ALMOJU/IP/2024, al tenor de los motivos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, 143 fracción I, 158 y 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que, si el solicitante no acude dentro del plazo legal de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, se dará por concluido la solicitud de mérito.

4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Presentación y en su caso aprobación de las prórrogas solicitadas por el área de Tesorería Municipal, relacionada con las solicitudes de información 00030/ALMOJU/IP/2024, 00031/ALMOJU/IP/2024, 00032/ALMOJU/IP/2024, 00033/ALMOJU/IP/2024, 00035/ALMOJU/IP/2024, 00036/ALMOJU/IP/2024, 00037/ALMOJU/IP/2024, 00043/ALMOJU/IP/2024, 00044/ALMOJU/IP/2024, 00045/ALMOJU/IP/2024, 00047/ALMOJU/IP/2024, 00048/ALMOJU/IP/2024 y 00052/ALMOJU/IP/2024.

Solicitud de la Tesorera Municipal, para la aprobación de prórroga por 7 días hábiles solicitada a través del sistema SAIMEX y mediante Oficios No. PMAJ/TM/STF/0157/2024, PMAJ/TM/STF/0158/2024, PMAJ/TM/STF/0159/2024, PMAJ/TM/STF/0160/2024, PMAJ/TM/STF/0161/2024, PMAJ/TM/STF/0162/2024, PMAJ/TM/STF/0163/2024, PMAJ/TM/STF/0164/2024, PMAJ/TM/STF/0165/2024, PMAJ/TM/STF/0166/2024, PMAJ/TM/STF/0167/2024 y PMAJ/TM/STF/0168/2024, correspondientes a las Solicitudes de Información con folio número 00030/ALMOJU/IP/2024, 00031/ALMOJU/IP/2024, 00032/ALMOJU/IP/2024, 00033/ALMOJU/IP/2024, 00035/ALMOJU/IP/2024, 00036/ALMOJU/IP/2024, 00037/ALMOJU/IP/2024, 00043/ALMOJU/IP/2024, 00044/ALMOJU/IP/2024, 00045/ALMOJU/IP/2024, 00047/ALMOJU/IP/2024, 00048/ALMOJU/IP/2024 y 00052/ALMOJU/IP/2024. Lo anterior derivado de la falta de personal en el área y al encontrarse realizando una búsqueda minuciosa en el archivo, así como la recopilación de la información con la que se dará respuesta a las solicitudes en comento, lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la falta de personal y toda vez que se encuentran recabando la información con la finalidad de atender las solicitudes de información.

Por lo anterior y derivado a la existencia de razones fundadas y motivadas por el área que integra al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se aprueba prórroga de las solicitudes de información, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar atención oportuna al requerimiento solicitado por el particular.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

----- ACUERDO 03/AE/06/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la ampliación del plazo por 7 días hábiles respecto a las solicitudes de información 00030/ALMOJU/IP/2024, 00031/ALMOJU/IP/2024, 00032/ALMOJU/IP/2024, 00033/ALMOJU/IP/2024, 00035/ALMOJU/IP/2024, 00036/ALMOJU/IP/2024, 00037/ALMOJU/IP/2024, 00043/ALMOJU/IP/2024, 00044/ALMOJU/IP/2024, 00045/ALMOJU/IP/2024, 00047/ALMOJU/IP/2024, 00048/ALMOJU/IP/2024 y 00052/ALMOJU/IP/2024, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento, lo anterior, al encontrarse el área realizando una búsqueda exhaustiva de la información y estar recopilando la información para atender las solicitudes de información, lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Presentación y en su caso aprobación de la prórroga solicitada por el área de Tesorería Municipal, relacionada con las solicitud de información 00026/ALMOJU/IP/2024.

Solicitud de la Tesorera Municipal, para la aprobación de prórroga por 7 días hábiles solicitada a través del sistema SAIMEX y mediante Oficios No. PMAJ/TM/STF/0156/2024. Lo anterior derivado de la falta de personal en el área y al encontrarse realizando una búsqueda minuciosa en el archivo así como la recopilación de la información con la que se dará respuesta a las solicitudes en comento, lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de que se encuentran recabando la información con la finalidad de atender la solicitud de información.

Por lo anterior y derivado a la existencia de razones fundadas y motivadas por el área que integra al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se aprueba prórroga de la solicitud de información, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar atención oportuna al requerimiento solicitado por el particular.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

-----ACUERDO 04/AE/06/CT/2024-----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la ampliación del plazo por 7 días hábiles respecto a la solicitud de información 00026/ALMOJU/IP/2024, lo anterior derivado de la falta de personal en el área y con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento, lo anterior, al encontrarse el área realizando una búsqueda exhaustiva de la información y estar recopilando la información para atender la solicitud de información, lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en "los oficios firmados por el Secretario Técnico de Presidencia durante el mes de enero del 2023", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00039/ALMOJU/IP/2024.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió a través del Sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

Solicitud 00039/ALMOJU/IP/2024

"Requiero los oficios firmados por el Secretario Técnico de Presidencia del mes de enero del 2023" (sic)

Por lo anterior, dicha solicitud se turnó a través de sistema y mediante Oficio No. PMAJ/UT/079/2024 al Secretario Técnico del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez; posteriormente con Oficio No. PMAJ/ST/016/2024, el servidor público anteriormente rinde respuesta.

Bajo este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Datos confidenciales de manera enunciativa más no limitativa, consiste en: NOMBRE PARTICULAR, TELEFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRONICO PERSONAL

Bajo las siguientes consideraciones de Derecho: Que los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, artículo 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
- ...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece lo siguiente:

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.
Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Con respecto a las versiones públicas los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este sentido del análisis de la información que obra las solicitudes de información citadas anteriormente, se desprende que están conformados por los siguientes datos personales:

NOMBRE: Es la palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguirlas unas de otras

NÚMERO DE TELEFONO CELULAR: Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal cuando a través de este sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los Sujetos Obligados para un determinado propósito o hubieran sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

CORREO ELECTRONICO: El correo personal es una correspondencia interpersonal de textos digitalizados de carácter privado entre dos o más personas identificadas; estos textos están sometidos a un tiempo diferido con una forma, función, organización, lengua y estilo propios, los cuales solo conciernen a su titular.

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Artículo 6 apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI, artículo 18,35,38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el capítulo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Al respecto, se refiere a que la publicidad de la información sujeta a la clasificación, generaría un serio perjuicio a la privacidad de los titulares de los datos y al derecho humano de protección de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información privada en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los cuales deben de ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no solo se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

El daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados para la ejecución de conductas delictivas presentados actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

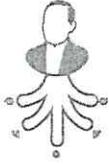
Una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información, este Comité de Transparencia advierte que el Servidor Público habilitado, está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, este Comité considera que la información citada encuadra en los supuestos señalados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y datos de carácter confidencial; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias, lo que procede es dar acceso a la versión pública de dichos soportes documentales, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los mismos por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, una vez hecha las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del comité de transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial, por contener diversos datos personales que obran en "los oficios firmados por el Secretario Técnico de Presidencia del mes de enero del 2023"; correspondiente a la solicitud de información 0039/ALMOJU/IP/2024, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 05/AE/06/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del Secretario Técnico de Presidencia para la clasificación de la información como confidencial de los siguientes datos personales: NOMBRE PARTICULAR, TELEFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRONICO PERSONAL, listados de manera enunciativa, mas no limitativa que obran en el "los oficios firmados por el Secretario Técnico de Presidencia del mes de enero del 2023"; lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00039/ALMOJU/IP/2024, lo anterior, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracción I y 143



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

7.- SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuo y una vez leída la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluir la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las dieciocho horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.-----



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ASISTENTES


TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA




CONTRALORA MUNICIPAL
C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO




SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL




DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS


INVITADO PERMANENTE
C. ALBINO CABALLERO ROMERO





H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL
C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ**

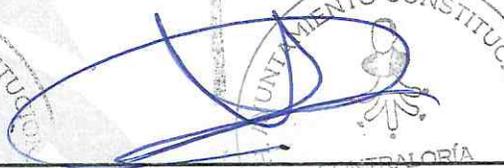
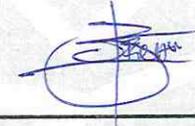
**SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
C. ROSALIO ESTRADA RAMOS**

**SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

LISTA DE ASISTENCIA

| | |
|---|---|
| <p>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>  <p>C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA</p> | <p>CONTRALORA MUNICIPAL</p>  <p>C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO</p> |
| <p>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>  <p>C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL</p> | <p>DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO</p>  <p>C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS</p> |
| <p>INVITADO PERMANENTE</p>  <p>C. ALBINO CABALLERO ROMERO</p> | <p>SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO</p> |
| <p>SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>C. ROSALIO ESTRADA RAMOS</p> | <p>SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL</p> <p>C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ</p> |